

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO  
CONCERTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**  
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
Provincia... 8<sup>50</sup> » »  
Extranjero.. 10<sup>00</sup> » »  
El pago es adelantado.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

La Junta Central del Censo electoral, en sesión de 13 del corriente, evacuando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden de 7 del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquella respecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral concede indistintamente á dos Senadores ó ex Senadores, ó dos Diputados ó ex Diputados por la misma provincia; y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se expidan por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

«Sobre el primer extremo, esta Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en 22 de Abril del año último, cuál era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que concede la citada condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la Ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores,

puesto que los antecedentes de sus proclamaciones han de existir necesariamente en aquellas Corporaciones.

«La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

«1.<sup>a</sup> Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la Ley Electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados, no establece la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la misma Ley la limitación de que cada dos de aquéllos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, sino que debe entenderse que pueden proponer un candidato por cada uno de los distritos unipersonales que comprende la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que esto supuesto, los candidatos que ejerciten el derecho de proponerse á sí mismos por un distrito que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

«2.<sup>a</sup> Los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

«3.<sup>a</sup> Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones Provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex Senador ó ex Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

«4.<sup>a</sup> Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los BOLETINES OFICIALES dentro del mismo plazo improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presi-

dentos y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex Senadores ó ex Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

«5.<sup>a</sup> Los ex Senadores ó ex Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquella comprenda, tienen perfecto derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el artículo 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en BOLETIN OFICIAL extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 17 de Abril.)

#### Subsecretaría

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Antonio Fernandez Monjardin, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que aprobó las elecciones últimamente celebradas en el Ayuntamiento de Boal:

Resultando que celebradas las elecciones de que se ha hecho mérito en el concejo de Boal, D. Antonio Fernandez Monjardin, protesta de la validez de las citadas elecciones en su Distrito 3.<sup>o</sup>, Sección única, de San Luis, alegando estar mal formadas las listas electorales, puesto que muchos apellidos se hallan equivocados, varios electores sin vecindad y otros de casi imposible identificación; que no se dió cumplimiento al artículo 37 de la ley Electoral, y que el Secretario del Ayuntamiento y el del Juzgado municipal intervinieron en las operaciones electorales contraviniendo la Real orden de 7 de Diciembre último y al artículo 39 de la repetida Ley:

Resultando que los Concejales electos del Distrito tercero evacúan por conducto de D. Pedro Alvarez Perez el traslado que se les dió de la ante-

rior reclamación, negándose todos los extremos en las mismas contenidos:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 12 de Febrero último, acordó desestimar la reclamación producida por el Sr. Fernandez Monjardin y declarar válida la elección celebrada en el Distrito 3.<sup>o</sup>, Sección única, de San Luis, del Ayuntamiento de Boal, fundándose en que los hechos denunciados por el reclamante carecen de toda prueba fehaciente y se hallan desvirtuados en el expediente electoral, del cual se deduce que la citada elección se ha verificado con sujeción á las formalidades prevenidas en la Ley:]

Resultando que contra el antedicho fallo de esa Comisión provincial interpone recurso de alzada ante este Ministerio D. Antonio Fernandez Monjardin, suplicando su revocación y en su lugar sean declaradas nulas las elecciones de que se trata en el Distrito 3.<sup>o</sup>, Sección única, de San Luis:

Consideraudo que el reclamante contra la validez de la elección de la Sección única, en San Luis, Distrito 3.<sup>o</sup>, sólo se concreta á hacer meras manifestaciones, tanto en las actas de escrutinio como en las protestas formuladas ante esa Comisión provincial, sin que se acompañen documentos fehacientes que demuestren la veracidad de las alegaciones en que se funda para pedir la nulidad de la elección:

Considerando que no aportándose en el expediente las pruebas que se consignan en las reclamaciones y desvirtuadas por las alegaciones hechas por los electos, no cabe en justicia más que atenerse á las resultancias del expediente general de la elección:

Considerando que del examen del expediente general de la elección resulta que ésta se ha llevado á cabo con toda regularidad y con sujeción estricta á lo establecido en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso de D. Antonio Fernandez, y confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando válidas las elecciones celebradas en la Sección única del Distrito tercero del pueblo de Boal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid, 13 de Abril de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.



RELACION de las operaciones facultativas que empezarán a practicarse por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Vecindad	Concesiones colindantes
Del 10 al 17 de Mayo	Hierro	17406	La Canal	Brañes	Oviedo	Demarcación	D. Nicolás Fernandez Sampil	Oviedo	Indiana, núm. 15.980
Indiana segunda	Id	17407	El Cierro del Pozón	Id	Id	Id	El mismo	Idem	Superiora, núm. 16.771
Del 13 al 20 de idem	Carbón	17488	Monte de Malero y Retiro		Sama de Langreo	Id	D. Manuel Vazquez Valles	Sama de Langreo	
Superiora segunda	Hierro	17400	El Pino	Molleda	Corvera	Id	D. José Mac-Lennan, representante D. Faustino Sánchez	Oviedo	
Del 14 al 21 de idem	Id	17404	Sabiedal y Lavandera	Id	Id	Id	D. Guillermo Mac-Lennan, representante D. Roque Costillas	Santander Oviedo	La Dorita, núm. 11.826, y Santiago, núm. 17.217
Del 16 al 23 de idem	Hulla	17462	Villar	Murias	Candamo	Id	D. Manuel Lopez Inoégnito	Cuero, Candamo	
Del 17 al 24 de idem	Hierro	17463	Ricabo, Sierra de Fontebona y otros	Fenollada, Pravia y Riberas	Candamo, Pravia y Soto del Barco	Id	D. Francisco Sanchez y Fernandez	Oviedo	
Dorita segunda	Id	17477		Riberay Fenollada	S. Barco y Candamo	Id	El mismo	Idem	
Del 19 al 26 de idem	Id	17484	Peñón del Fierro	Ferreros y La Mortera	Candamo	Id	D. Angel Fidal y Moris, representante D. Justo Fernandez Rua	Gijón Oviedo	Angel, núm. 17.284 y María de los Dolores, núm. 17.283
Felicidad	Id	17411	Monte del Estopo	Tuñón	Santo Adriano	Id	D. Lino Fernandez	Pontones, Mieres	
Porvenir	Id	17486	Lavayos	Muñón de abajo	Valdés	Id	D. Ramón G. Rendueles	Gijón	
Del 4 al 11 de Junio	Id y otros	17442	Monte Valledera	Meredo	Vega de Ribadeo	Id	D. Urbano Fernandez Campoamor	Vega de Ribadeo	Buitrón, núm. 2.975
Los Dos Amigos	Hulla	17403	Peña Corvera	Tineo	Tineo	Id	D. Casimiro Menendez Sierra	Radical Tineo	
Del 9 al 16 de idem									
Del 10 al 17 de idem									
Del 11 al 18 de idem									
San Antonio									

Ramona

Del 13 al 20 de idem

Demasia á María tercera

Del 15 al 22 de idem

Gran Bouanza

Del 17 al 24 de idem

Aurora

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 de la Ley y 83 del Reglamento de Minería vigente,

Oviedo, 16 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cantalapiedra.

Id	La Fuyada	17461	Id	Id	Oviedo	D. Juan Amor
Id		17498	Id	Id	Tineo	D. Víctor M. Barzanallana
Antimonio	Fullamera	17869	Etande	Cangas de Tineo	Gijón Oviedo	D. Alejandro Fidal y Moris, representante D. Justo Fernandez
Hierro	El Rebol	17496	Sena	Ibias	Bibao	D. Eduardo Arriaga, representante D. Jesús Gonzalez Corugedo

La Fuyada, n.º 13.930; Aumento á la Fuyada, n.º 14.231 y Fuyada Berzana, n.º 14.416  
 María 3.ª, n.º 17.282; Fuyada Berzana, n.º 14.416; Aumento á la Fuyada, número 14.231; Maruja, n.º 12.484, y Previsora, n.º 15.918

Parque de Artillería de la 7.ª Región

ANUNCIO

Se hace saber que por virtud de orden superior se enajenan en pública subasta los materiales, armamentos y efectos que á continuación se expresan, existentes en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijón:

Clase de armamento, efectos y materiales	Unidad	Cantidad existente en		Total	Precio por unidad en		Importe
		Valladolid	Gijón		Valladolid Pesetas	Gijón Pesetas	
<b>ARMAMENTO</b>							
Fusiles españoles, modelo 1871-89, en inútil.....	Núm.	181		981	10		9.810
Mosquetones modelo 1874, en inútil...	Id.	3		3	7,50		22,50
Pistolas revólver sistema Lefuucheux, en inútil.....	Id.	125		125	5		625
<b>MATERIAL</b>							
Latón procedente de desbarate de vainas.....	kilgs.	6.760	889	7.649	1,10	1,10	8.413,90
Atalajes, tiros completos para la mula á la catalana, en inútil.....	Núm.	2		2	75		150
Pecheras de tiro para monturas de plaza montada, en inútil.....	Id.	39		39	75		29,25
Baticolas para idem, en inútil.....	Id.	72		72	40		28,80
Collerones sueltos para mula, de atalaje de carro catalán, en idem.....	Id.	8		8	8		64
Carros catalanes, en idem.....	Id.	2		2	100		200
						<b>Total.....</b>	<b>18.843,45</b>

La subasta será local y se celebrará simultáneamente en las oficinas de este Parque y en las del Depósito de armamento de Gijón el día 20 del próximo mes de Mayo, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas en las horas hábiles.

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes de esta plaza.

Se hace saber: Que por orden del Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta Región, fecha 18 de Febrero último, se dispone la contratación por subasta pública y simultánea en las plazas de Avilés y Gijón de los transportes marítimos del material de Guerra de esta Región, durante un año que empezará á contar, desde el día que se designe, y un mes más si conviniese á la Administración Militar; convocándose por el presente anuncio á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en los Campos Eliseos el día 28 de Mayo próximo á las once en punto, verificándose dicho acto con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones

5 por 100 del valor de lo que se desea adquirir, calculado por el precio límite.  
 Valladolid, 7 de Abril de 1910.—El Coronel-Director, Alejandro Martin.  
 Modelo de proposición:  
 Don N. N., vecino de ..... calle de ..... número ..... con cédula personal de ..... clase, número ..... expedida en ..... de ..... de ..... enterado del anuncio publicado en ..... BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid (Oviedo) número ..... correspondiente al día ..... de ..... de ..... para la venta de ar-

mamento y material inútil existente en el Parque de Valladolid y en el Depósito de armamento de Gijón, se compromete á adquirir ..... (tantas armas, kilogramos de lo que sea, ó efectos que desee, expresándolo por la cantidad total de cada clase en cada punto, abonando el precio de ..... (por pesetas y céntimos en letra) por cada arma de cada clase, kilogramo de ..... etcétera) y á cumplir en un todo las condiciones del pliego correspondiente.  
 Fecha y firma del proponente.  
 R. al núm. 3.070

complementarias, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina, todos los días laborables desde las nueve á las doce.

Las proposiciones estarán sujetas al modelo siguiente, y es condición indispensable para tomar parte en la subasta haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de 2.808 pesetas 49 céntimos, correspondiente al 5 por 100 del total importe del servicio.

Los precios límites que han de regir son los siguientes:

- A 17 céntimos de peseta por tonelada y milla en los transportes destinados á la primera Zona que se cita en la condición segunda del pliego de las económico-facultativas.
- A 7 céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la segunda zona.
- A 5 céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la tercera zona.
- A seis céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la cuarta zona.

lada y milla para los puertos comprendidos en la cuarta zona.  
 Gijón, 15 de Abril de 1910.—Ramón Maqueda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ..... con cédula personal corriente (que debe acompañarse con la carta de pago del Depósito constituido; el recibo de la contribución industrial y el poder legal si es representante, sin cuyos documentos se declarará nula la proposición, y ésta debe ser extendida en pliego entero de papel sellado de undécima clase, sin raspaduras ni enmiendas) enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... fecha ..... y del pliego de condiciones para la contratación de los transportes de material de Guerra, por vía marítima, que hayan de verificarse desde los puertos de Avilés y Gijón á los demás de la Península, islas Baleares y Canarias, y plazas de Africa, durante un año á contar del día en que se designe y un mes más si conviniese á la Administración Militar, se comprometo y obliga



por la presente á verificar este servicio con sujeción á las cláusulas del citado pliego de condiciones, y bajo su más exacto cumplimiento á los precios siguientes:

A..... céntimos de peseta (en letra) por tonelada y milla en los transportes destinados á los puertos de la primera zona, que marca la condición 2.ª del pliego de las económico-facultativas.

A..... céntimos de peseta (en letra) por tonelada y milla para los destinados á la segunda zona.

A..... céntimos de peseta (en letra) por tonelada y milla, para los destinados á los de la tercera zona.

A... céntimos de peseta (en letra) por tonelada y milla, para los destinados á los de la cuarta zona.

Fecha y firma del proponente ó de su representante legal.

R. al núm. 3.162.

Agencia ejecutiva de Oviedo

### EDICTO

D. Manuel Fernandez Tuero, Recaudador Agente de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia de quince del actual, dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por debitos de contribución industrial por la industria de café y por espectáculos públicos y por derechos del timbre correspondientes al año de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á D. Celso Fernandez Granda, que se detallan á continuación:

Cinco espejos de 160 por 82; tasados en 100 pesetas.

Dos idem de 160 por 47; tasados en 50 idem.

Dos idem de 160 por 175; tasados en 120 idem.

Un piano marca Lopez Grifo, en buen uso; tasado en 500 idem.

Una máquina imprenta, de pedal, que tiene de rama 25 por 32, con sus rodillos y rama de la casa de Richard Gans, de Madrid; tasada en 100 idem.

Veinticinco mesas de café con piedra de marmol, de 1 por 0,60 con piés de hierro, á 15 pesetas una; 375 idem.

Cuarenta y ocho sillas de rejilla de madera, á 2,50 pesetas una; 120 idem.

Un aparador de pino de tea con piedra de marmol y el segundo cuerpo de vidriera, destinado á guardar licores; 75 idem.

17,25 metros de dibán á 8 pesetas uno; 138 idem.

Un mostrador de igual madera con piedra de marmol, 50 idem.

Otro aparador ó librería de pino, barnizado en color nogal, 15 idem.

Seis metros de dibán de doble asiento cubiertos como los otros de pana verde, á 12 pesetas, 72 idem.

Otro dibán de escritorio de pino de tea, con escritorio en la parte superior y cubierto de igual tela que los otros, 50 idem.

Un armario chapado de caoba, con siete cajones, destinado á correspondencia, 50 idem.

Una cafetera de cobre, de cabida para cien tazas de café, 75 idem.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Plazuela del General San Miguel, número 1 y 3, bajo, el día dieciséis de Mayo próximo, á las diez de su mañana, admitiéndose durante el plazo de una hora después de

abierto el remate, las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; y si transcurrido este tiempo, no se hubiere presentado ninguna, se admitirá en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Las personas que quieran tomar parte en el remate consignará antes de dar comienzo la subasta el diez por ciento del tipo de tasación.

Lo que anuncio al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1990.—

Oviedo 15 de Abril de 1910.— Manuel Fernandez Tuero.

R. al núm. 3.144

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Infiesto

D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto [hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que el Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Tucumán (República Argentina interesa en exhorto de treinta de Abril del año último, librado á este de mi cargo en el juicio sucesorio de D. José Martino Fresno, y en cuyo juicio la viuda de éste D.ª Rosaura S. de Martino recabó autorización para vender los bienes inmuebles que les ha correspondido á sus hijos menores don José Amancio y D.ª Amalia Rosaura Martino, como herederos de su padre el D. José, se sacan por segunda vez á pública subasta las fincas que á continuación se expresan, con la rebaja del veinte por ciento del precio de tasación, que á cada una de ellas fijó el perito D. José Ramón Ordoñez, nombrado al efecto.

1.ª Una finca llamada Teyera, á prado, pasto y árboles, de noventa áreas de extensión; linda al Este senda peonil, Norte Manuel Martino Oeste camino, Sur José del Fresno ó sus herederos; tasada en dosmil quinientas pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de dosmil pesetas.

2.ª Una finca á labor llamada Fazona de la erfa de Llares: cabida de dieciocho áreas; linda al Oeste Antonio de Coya y demás vientos herederos de D. Bernardo Rodriguez, hoy Angel Rodriguez; tasada en setecientos cincuenta pesetas. Será el tipo de subasta seiscientos pesetas.

3.ª Otra finca á prado, llamada Prado de Sobrefaedo, de veinticuatro áreas; linda al Sur monte común, y demás vientos camino. Esta finca tiene seis robles y ocho avedules á la parte del Este, pertenecientes á la misma; tasada en setecientos setenta y cinco pesetas. Será tipo de subasta la suma de seiscientos veinte pesetas.

4.ª Un castañedo llamado La Cerra: de cuarenta áreas de extensión; linda al Norte Rafael Alonso, Oeste camino, Sur Manuel Huerta, Este herederos de José del Fresno y Rafael Lueje. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas; será tipo de subasta la suma de trescientas pesetas.

5.ª Una finca á labor, llamada Parea: de dieciséis áreas; linda al Sur monte común, Este camino, Norte Rafael Alonso, Oeste herederos de José de Coya. Tasada en doscientas cincuenta pesetas; será tipo de subasta la suma de doscientas pesetas.

6.ª Una finca á prado, llamada Arella ó Pedrosa: de veinticuatro áreas; linda al Sur Gervasio Sanfeliz, Oeste D.ª Carlota de la Penda, y demás vientos herederos de Bernardo Rodriguez, hoy Perfecto Rodriguez. Tasada en trescientas pesetas; será tipo de subasta la suma de doscientas cuarenta pesetas.

7.ª Un cuarto de hórreo, en el pueblo de Llares, montado sobre seis pies de madera, siendo las otras tres partes restantes de Francisco Llano, Rafael Alonso y Sebastián Coya: ocupa todo unos treinta y dos metros cuadrados, con su correspondiente suelo; linda por todos vientos camino. Tasada dicha cuarta parte en setenta y cinco pesetas; será tipo de subasta la suma de cincuenta pesetas.

8.ª Encima de la Cabañina ó Parea de Llares, cuatro avedules, seis castaños y doce robles, que componen un total de veintidós árboles, interpolados con otros de varios vecinos. Tasada en veinticinco pesetas; será tipo de subasta la suma de veinte pesetas.

Radican todas en el pueblo de Llablo de Llares, parroquia de Anayo, de este concejo.

Por providencia de este día recordé anunciar las fincas descritas á pública subasta, con la rebaja ya dicha, á medio de edictos y por el término de treinta días.

Por tanto, las personas que deseen adquirirlas pueden acudir á la sala de audición de este Juzgado el día dieciocho de Mayo próximo, á las once de la mañana, á hacer posturas, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad que sirve de tipo de subasta á cada finca; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de dicho tipo, y que no existe más título de propiedad que una partición privada de los bienes dejados por D. Bernardo Martino Llana, padre del finado don José Martino Fresno, y éste á su vez de los referidos menores.

Dado en la villa de Infiesto á nueve de Abril de mil novecientos diez.—Vicente Mora.—Per mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.149

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### LANGREO

Depositado en poder del Veterinario municipal, D. Cayetano Alvarez, un perro de dueño desconocido que se recogió abandonado por las calles de esta villa, se anuncia para que su dueño pueda reclamarlo si le conviene.

Señas del perro

De caza, color canelo, con mancha blanca corrida en los pechos, edad dos años, valor aproximado quince pesetas. Langreo, Abril 13 de 1910.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.148-2

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de los Estatutos por que se rige la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, el Consejo de Administración de la misma ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, que ha de celebrarse en Madrid, en el domicilio social

(Los Madrazo, 14 segundo) el día catorce de Mayo próximo, á las tres de la tarde, para tratar sobre:

Disminución ó aumento del capital social, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad.

Reducción del número ó del valor de las actuales acciones, ó de ambas cosas juntamente.

Convenio con los acreedores obligacionistas para efectuar el canje de obligaciones por acciones, siendo las que se les entregue de carácter preferente ó privilegiado sobre las existentes, no solo en cuanto al cobro del dividendo que se abonará íntegro anualmente ó complementando lo que falte en años sucesivos antes de todo dividendo á las demás acciones, sino respecto al reembolso de capital en caso de liquidación de la Sociedad.

Convenido con dichos obligacionistas respecto á cualquier otra forma de modificación ó liberación total ó parcial de su crédito y espera en el pago de intereses.

Tomar cantidades á préstamo sin hipoteca ó con ella aunque las sumas pendientes de reembolso por tal concepto excedan del 10 por 100 del capital social.

Otergamiento de hipoteca sobre bienes libres de la Sociedad en garantía de deudas, préstamos ó anticipos contraídos ó que se contraigan en lo sucesivo ó sobre bienes ya afectos á anteriores hipotecas.

Reformas de Estatutos.

Autorizar especial y expresamente al Consejo de Administración con todas las facultades que en derecho sean necesarias para llevar á efecto todas ó cada una de las operaciones que quedan expresadas, y además para que otorgue cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta general extraordinaria y para que, en el caso de disolución de la Sociedad, el Consejo ó los liquidadores que éste designe puedan enajenar en subasta pública ante Notario, pero no judicial, los bienes de la Sociedad á fin de atender con su importe al pago de todas las deudas y distribución á los socios del remanente.

Autorizar asimismo al Consejo para representar á la Sociedad con plenas atribuciones en toda clase de acciones, procedimientos y actos judiciales y en el otorgamiento de todos los documentos públicos ó privados que por sentencias ó otras resoluciones, por convenios ó trasacciones hayan de otorgarse facultando asimismo al Consejo para usar de dichas acciones ó promover dichos procedimientos ó actos cuando lo juzgue oportuno.

Para tener derecho de asistencia se necesita, con arreglo al artículo 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación al de la Junta, veinticinco acciones cuando menos, ya en rama, ya en resguardos de depósitos constituidos en el Banco de España y sus Sucursales ó en todo otro Banco ó Casa de Banca relacionada con la Sociedad.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación á la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Los señores accionistas que no sean individualmente veinticinco acciones podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la representación de sus acciones, veinticinco á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en esta Sociedad, podrán recoger sus tarjetas de entrada á la Junta con sólo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid, 19 de Abril de 1910.—El Secretario, M. Cagigal.